

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 420

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado en esta Superintendencia el 25 de julio de 2017 y bajo el radicado N° NC2017/0007372, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** presentó solicitud de patente de invención para la creación titulada *“SISTEMA DE MARIONETA DIGITAL”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el estudio de patentabilidad a la solicitud referida en el considerando anterior, esta Superintendencia le notificó el correspondiente resultado en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 mediante el Oficio N° 13089 del 5 de diciembre de 2019.

TERCERO: Que vencido el término para la presentación de la respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio indicado en el considerando anterior y sin que presuntamente el solicitante hubiere allegado la correspondiente respuesta, esta Oficina expidió la Resolución N° 10373 del 9 de marzo de 2020 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”*

CUARTO: Que de manera oficiosa este Despacho procedió a revisar la actuación administrativa desarrollada dentro del trámite de la referencia, en atención a la suspensión de términos en los trámites de propiedad industrial ordenada mediante la Resolución N° 8976 del 28 de febrero de 2020, y al reporte de falla tecnología que a la apoderada del solicitante realizó mediante correo electrónico en donde indicó que *“Me comunico en aras de reportar que la plataforma SIPI no permitió el acceso el 4 de marzo de 2020 antes de finalizar el término para la respuesta al requerimiento de fondo de la solicitud de la patente de invención denominada ‘SISTEMA DE MARIONETA DIGITAL’”*.

QUINTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Ref. Expediente N° NC2017/0007372

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, prevé el artículo 94 lo siguiente:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

SEXTO: Que de conformidad con lo antes expuesto, esta Oficina considera que existe mérito para revocar de oficio la Resolución N° 10373 del 9 de marzo de 2020, como quiera que la motivación de aquella se sustenta en la presunta no se corresponde en la presunta no respuesta por parte del solicitante ante el requerimiento que le fuere efectuado con ocasión del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, situación que no se corresponde con la realidad de lo acontecido dentro del trámite de la referencia de conformidad con el siguiente análisis.

En efecto conviene poner de presente que, con ocasión del reporte de la falla tecnológica y las consultas efectuadas a la Oficina de Tecnología e Informática de esta Entidad, se pudo evidenciar que en efecto la Oficina Virtual para la Propiedad Intelectual SIPI presentó fallas que impidieron el acceso a los trámites en ella adelantada desde aproximadamente las nueve de la noche del día 4 de marzo de 2020, la cual, en todo caso fue oportunamente informada por la apoderada del solicitante.

Así mismo, una vez se superó la suspensión de términos referida en el considerando cuarto de este acto administrativo, el solicitante presentó el día 9 de marzo de 2020 mediante documento independiente o complemento de información la respuesta correspondiente al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 13089 del 5 de diciembre de 2019.

De lo anterior, resulta necesario que a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de la referencia, se proceda por parte de esta Oficina a dar continuación del trámite en la etapa de examen de fondo, teniendo en cuenta para lo pertinente la respuesta presentada por la apoderada del solicitante conforme lo dicho en el párrafo anterior, para lo cual en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrán las ordenes pertinentes.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 10373 del 9 de marzo de 2020 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2017/0007372, para lo cual se ordenará dar continuidad a la etapa del examen de patentabilidad tomando de presente la información que fue presentada el día 9 de marzo de 2020 mediante documento independiente o

Resolución N° 420

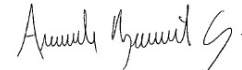
Ref. Expediente N° NC2017/0007372

complemento de información la respuesta correspondiente al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 13089 del 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2020.03.11

23:02:14 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

